219

y de las Indias, y S. M. el rey de Suecia, sus herederos y sucesores, y entre sus monarquias.

Art. II. Las dos altas partes contratantes, por consiguiente de la paz y amistad establecidas por el artículo que precede. convendrán ulteriormente en todo lo que pueda tener relacion con sus intereses reciprocos.

Art. III. S. M. el rey de Suecia reconoce por legítimas las cortes generales y extraordinarias reunidas en Cádiz, así como

la Constitucion que ellas han decretado y sancionado.

Art. IV. Las relaciones de comercio se establecerán desde este momento, y serán mutuamente favorecidas. Las dos altas partes contratantes pensarán los medios de darles mayor extension, guardise a

Art. V. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el espacio de tres meses, contados desde

el dia de la firma, o antes si fuese posible.

En fé de lo cual Nos los infrascriptos en virtud de nuestros. plenos poderes hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto en él el sello de nuestras armas. Fecho en Stockolmo à 19 de marzo del año de gracia de 1818. (L. S.) Pantaleon de Moreno y Daoiz. (L. S.) El conde de Engestrom. (L. S.) G. baron ds Wetterstedt.

El Lunes a del corriente mes El embayador del rey en Londres participa con fecha de 1.0 del corriente, que el 29 del auterior Hegaron à aquella corte dos correos del lord Cathacar y de Sir C. Stevart con la importante noticia de la declaración de guerra del emperador de Austria contra la francia el dia 10 de agosto próximo pasado, y que se comunicó á la una de la madrugada del fi por medio de una nota del mismo emperador Francisco. y un manifiesto de los motivos de esta declaración: é inmediatamente se remitieron à Praga los pasaportes para los plenipotenciarios franceses con ordenes de que partiesen al instante. Lord Cathcart

